



Municipalidad Provincial  
de Huaylas - Caraz

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 011 -2014/MPH-CZ.

Caraz, **14 ENE. 2014**

**VISTO;** el Expediente Administrativo N° 075-2014, del 06 de enero del 2014, por el que el señor Christian Yosep Mejía Huerta, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 276-2013-MPHy, de fecha 23 de diciembre del 2013; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precisado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, establece que las Municipalidades Provinciales, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 8005-2013, de fecha 28 de noviembre del 2013, el señor Crhistian Yosep Mejía Huerta, al amparo de lo previsto en el Artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276, solicita la destitución del Sereno Sergio Reynaldo Pérez Melgarejo, según indica, por registrar sentencia condenatoria dolosa firma por el delito de Lesiones en su agravio (Expediente N° 0221-2014-0-0207-JR-PE-01, en cumplimiento o ejercicio de funciones como miembro de seguridad ciudadana a cargo de esta Municipalidad;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 276-2013-MPHy, del 23 de diciembre del 2013, se resolvió declarar improcedente la solicitud de destitución presentada por Crhistian Yosep, por las razones indicadas en las parte considerativa de la misma resolución;

Que, contra dicha Resolución de Gerencia Municipal, dentro del plazo de ley, el señor Crhistian Yosep Mejía Huerta, ha interpuesto recurso de apelación, mediante el Expediente Administrativo N°0075-2014, del 06 de enero del 2014, manifestando, entre otras cosas que: el recurrente ha sufrido lesiones de manera salvaje con la factura de dos piezas dentales; que dicho Sereno registra otro caso similar por lesiones con la Carpeta Fiscal N° 85-2012, por lesiones en agravio de Miguel Ángel Murrugarra Santos; por lo que estaría inmerso en los Artículos 46-B y 46-C. Finalmente, indica que, toda persona que tiene vínculos laborales con entidades y organismos y por lo tanto cumplen una función, son funcionarios y servidores públicos de conformidad con el Artículo 39° de la Constitución Política del Estado, y Artículo 525° del Código Penal;

Que, en efecto, según el Artículo 29° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática;

Que, sin embargo, para interpretar adecuadamente el espíritu de dicha norma legal, deberá concordarse con lo dispuesto por el Artículo 161° del Reglamento de la misma Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM, según el





Municipalidad Provincial  
de Huaylas - Caraz

cual, la condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública;

Que, de las normas legales invocadas, se llega a la conclusión que la destitución automática, sólo opera en caso que la condena penal privativa de la libertad por delito doloso sea efectiva, y no condicional, como ha ocurrido en el presente caso, por lo que, deviene en improcedente la petición de destitución automática, solicitada por el administrado Crhistian Yosep Mejía Huerta;

Que según Informe N° 021-2013-MPHy-/07.50, del 04 de diciembre del 2013, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana de esta Municipalidad, el señor Sergio Reynaldo Pérez Melgarejo, viene laborando como sereno motorizado en la Unidad de Serenazgo, mediante Contrato de Locación de Servicios, con vigencia del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2013; por lo que no tiene vínculo laboral con esta Municipalidad, sino un vínculo de naturaleza civil, por lo que la renovación de su contrato, podría estar sujeto a diversas evaluaciones;

Que, por lo tanto, tampoco podría someterse a dicho Sereno, a un procedimiento administrativo disciplinario, como lo establece el Reglamento arriba invocado, considerando que no tiene vínculo laboral con esta Entidad; lo que no impide que, si fuere el caso, esta Administración, como se ha indicado, no pueda evaluar la renovación de su contrato, en base a los antecedentes esgrimidos por el recurrente en su apelación, y otros relacionados con el desempeño de los servicios contratados;

Estando a las consideraciones expuestas, con las facultades conferidas por el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Crhistian Yosep Mejía Huerta, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 276-2013-MPHy, del 23 de diciembre del 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, para los fines a que se contraen las partes *in fine* de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** a la Secretaría General, la notificación del administrado con la presente resolución; dándose así por agotada la vía administrativa.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Dr. Fidel Bronzano Vásquez  
ALCALDE PROVINCIAL